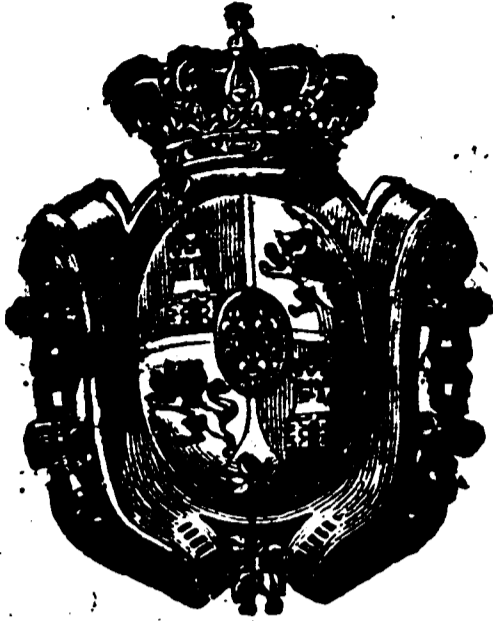




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizado por S. M. la Reina, de conformidad con el parecer del consejo de ministros tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el presupuesto general de gastos del estado para el año próximo de 1845 en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del estado para el año próximo de 1845 se fijan en 1,205.522,688 rs. 20 mrs., segun la siguiente demostracion:

Capítulo 1.º Dotacion de casa real.	43,500,000
Capitulo 2.º Gastos de los cuerpos colegisladores	979,620
Capítulo 3.º Sueldos y gastos del ministerio de estado	11,721,220

Capítulo 4.º Idem de gracia y justicia.	21,654,336
Capítulo 5.º Idem de la gobernacion de la peninsula	126,021,868 19
Capítulo 6.º Idem de guerra inclusa la guardia civil	323,419,845 12
Capítulo 7.º Idem de marina, comercio y gobernacion de Ultramar.	91,056,181 16
Capítulo 8.º Idem de hacienda.	362,558,540 33
Capítulo 9.º Idem de la caja de amortizacion.	99,115,629 8
Capitulo 10. Obligaciones del clero secular y de las monjas.	125,495,447 1
Total.	1,205,522,688 20

Y para su pago se abrirán los respectivos créditos con la distincion de capítulos y artículos que aparecen de los adjuntos presupuestos respectivos.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para proceder al arreglo de la deuda del estado, tanto interior como exterior, y para satisfacer segun este arreglo los intereses de ella no comprendidos en el presupuesto de gastos para el año de 1845 con el sobrante de los productos de las rentas y contribuciones públicas, y con un aumento prudencial á las mismas. Del uso que haga de esta autorizacion dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Art. 3.º Desde la promulgacion de la pre-

ente ley el derecho à cesantía y jubilacion solo se concede en todas las carreras civiles à los empleados en ellas que sirvan con nombramiento real ó de las Córtes, cuyas dotaciones sean ó escedan de 16,000 rs.

Esta disposicion no tendrá efecto retroactivo, quedando por consecuencia reconocidos todos los derechos adquiridos con anterioridad à esta ley.

Madrid 28 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

Autorizado por S. M. la Reina, de conformidad con el parecer del consejo de ministros tengo la honra de someter à la deliberacion de las Córtes el presupuesto general de ingresos para el año próximo de 1845 por medio del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el año próximo de 1845 en la cantidad de 1250,635,353 rs. 29 mrs. conforme al presupuesto adjunto.

Art. 2.º Se establecen con arreglo à las bases generales que acompañan à esta ley las contribuciones siguientes.

1.º Una contribucion directa sobre el producto líquido de los bienes inmuebles por la cantidad de 350 millones de reales.

2.º Un derecho de hipotecas sobre los actos de traslacion temporal ó perpetua de bienes inmuebles, ya sea en propiedad ó en usufructo calculado en 18 millones de reales.

3.º Una contribucion sobre el consumo de especies determinadas, calcula en 160 millones de reales.

4.º Una contribucion sobre la riqueza industrial y comercial, calculada en 25 millones de reales.

Y 5.º Otra sobre inquilinatos, calculada en 15 millones de reales.

Art. 3.º Se continuaràn cobrando durante el año próximo de 1845: y con sujecion à las órdenes, instrucciones y leyes vigentes.

1.º Las rentas é impuestos indirectos y de cuota variable que siguen;

Renta de aduanas.

Cuarta parte de comisos.

Diez por ciento de administracion de partícipes.

Penas de cámara.

Papel sellado, documentos de giro y de proteccion y seguridad pública,

Veinte por ciento de propios.

Espedicion y toma de razon de títulos.

Tabaco.

Sal.

Salitre, azufre y pólvora.

Bolla de naipes.

Loterías.

Cruzada,

Indulto cuadragesimal.

Correos.

Pases de la linea de Gibraltar

2.º Las rentas que producen las pertenencias siguientes:

Bienes nacionales.

Encomiendas y maestrazgos pertenecientes al estado en propiedad, secuestro ó administracion.

Minas.

Montes.

Fincas administradas por los ministerios de hacienda, marina y guerra, incluidas las almadras y las yerbas de las fortificaciones.

Portazgos, canales, puertos y fanales.

Casas de moneda.

Imprenta nacional.

Renta de poblacion.

Regalía de aposento.

3.º Los arbitrios establecidos para el pago y estincion de la deuda y sostenimiento de varios servicios particulares del estado que siguen:

Arbitrios de amortizacion marcados en la instruccion de 9 de mayo de 1835 no suprimidos.

Id. de las juntas de comercio.

Id. de Sanidad.

Id. de instruccion pública.

Depósito hidrográfico.

Observatorio astronómico de San Fernando

Colegio de San Telmo de Málaga.

Id. de Sevilla.

Interpretacion de lenguas.

Pósitos.

Patentes y contraseñas.

4.º Los créditos à favor del estado procedentes de los ramos que siguen:

Montes pios.

Alcances de empleados.

Contribuciones estinguidas.

Espolios.

Tres por 100 sobre el foudo de preces à Roma.

Reintegros.

Y 5.º El derecho de lanzas y medias anatas de grandes y títulos en la forma que determine una ley espncial que el gobierno presentará á las Córtes.

Art. 4.º Se refunden en los nuevos impuestos espresados en el artículo 2.º las contribuciones signientes:

Paja y utensilios.

Frutos civiles.

Culto y clero.

Manda pía forzosa.

Medias anatas de empleados.

Castastro, equivalente de talla.

Servicio de Navarra y donativo de las provincias Vascongadas.

Rentas provinciales.

Derechos de puertas.

Subsidio de comercio.

Medio por 100 de hipotecas.

Derecho de sucesiones.

Cuarteles de Madrid.

Art. 5.º El gobierno señalará la época en que se hayan de plantear total ó parcialmente las nuevas contribuciones, suprimiendo al mismo tiempo las que en ellas se refundan. Madrid 28 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En virtud de reclamacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia y de las esposiciones de varios ayuntamientos de la misma he tenido por conveniente disponer quede interinamente sin efecto y hasta la resolucion oportuna, la circular de 14 del corriente inserta en el Boletin oficial núm. 2,043 que trata de los expedientes de subasta de puestos públicos y arbitrios sobre el aguardiente; y lo hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia. Madrid 30 de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes ha acordado esta comision dar principio à los de maes-

tros de instruccion primaria elemental y superior el dia 2 de marzo próximo y hora de las nueve y media de su mañana, y à los de maestras el 17 del mismo, verificándose unos y otros en el salon de sesiones de la Excma. diputacion provincial. Los que aspiren à ser examinados presentarán previamente al infrascrito secretario que vive calle de la Paz núm. 17 cuarto segundo, los documentos que previenen los artículos 15 y 38 del citado reglamento, haciendo asimismo el depósito corespondiente de los derechos de examen en poder del Sr. vocal D. Sebastian Eugenio Vela, que habita calle del Turco, núm. 9, cuarto segundo. Madrid 2 de febrero de 1845.—El presidente *Ignacio Chacon.*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de Redueña à la formacion de los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero, avisa à los terratenientes en su jurisdiccion, presenten relaciones juradas de sus utilidades en la secretaria de dicha corporacion hasta el 6 del proximo mes, pues pasado se procederà à los señalamientos de cuota y no se oirá reclamacion alguna.

Para poder proceder con el tino y acierto que se requiere en hacer los repartimientos de contribuciones del pueblo de Alcorcon incluso los de culto y clero, se hace indispensable que todos los terratenientes en su término presenten hasta el dia 6 de febrero próximo relaciones juradas de las fincas que cada uno posea, su cabida, linderos y sitios donde se encuentran, bien entendido que el que asi no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar.

La comision del ayuntamiento de la ciudad de Alcalà de Henares para la venta de las leñas que produzca la poda de los árboles de los paseos titulados del Chorrillo y Val, ha dispuesto verificar aquella en pública subasta bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento el domingo 9 del presente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, vende en pública subasta la casa conocida por el Matadero viejo, sita en la calle del Carmen Descalzo de dicha ciudad perteneciente á sus propios, para cuyo remate ha señalado el domingo 9 del presente mes en la casa consistorial á las doce de dicho día.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

La junta del canton de la ciudad de Alcalá de Henares ha acordado subastar todo el servicio de bagages del mismo por lo que resta del presente año, bajo las bases que están de manifiesto en la secretaría del ilustre ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

La persona que se hubiese encontrado una cartera que se perdió en la tarde del 28 del pasado en el camino de Vallecas en las inmediaciones de Atocha, plazuela de Anton Martin, calle de la Magdalena, plazuela del Progreso, calle del Duque de Alba, de los Estudios de San Isidro, de Toledo, Cava baja y plazuela de la Cebada, se servirá presentarla en dicha plazuela de la Cebada, núm. 72 y 74, cuarto segundo.

Para proceder con acierto y legalidad á verificar todos los repartimientos de contribuciones incluso la general de culto y clero en la villa de Valdaracete para el año presente de 1845 se hace indispensable que todos los terratenientes en este término y jurisdiccion presenten relaciones juradas de sus fincas, tanto rústicas como urbanas, en el preciso término de ocho dias, contados desde hoy; advirtiéndose que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Los vecinos y hacendados forasteros del lugar de Carabanchel alto presentarán en la secretaría de ayuntamiento del mismo, francas de porte y en el término preciso de ocho dias relaciones juradas de los productos anuales de las fincas rústicas y urbanas sitas en dicho término con arreglo á la division verificada en 1843 con

Carabanchel bajo y Húmera para en su vista poder proceder al repartimiento de las contribuciones del presente año; previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder al repartimiento de todas contribuciones en la villa de los Santos de la Humosa se servirán los terratenientes en la misma presentar en la secretaría de su ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el de este anuncio, relaciones juradas de las fincas que posean y sus productos en el año próximo pasado; advirtiéndose que transcurrido aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares en cumplimiento de la mandado por el Excmo Sr. gefe político de la provincia, saca á subasta la percepcion del derecho aprobado por S. E. para el sostenimiento del alumbrado público de dicha ciudad, por término de un año que principiará á contarse desde el dia en que se ponga en posesion al rematante y concluirá en igual dia del año siguiente, cuyo derecho es, por cada carnero y oveja que se degüelle real y medio, vendiéndose la asadura con la carne en proporcion de dos onzas por libra á lo mas; por cada cordero y cabrito desde Pascua de resurreccion hasta San Pedro tres reales, y desde primero de noviembre hasta dicha Pascua de resurreccion real y medio, habiendo señalado para su remate el domingo 9 del presente mes y hora de las doce en la casa consistorial de la misma ciudad, bajo las bases que están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

MERCADO.

Madrid 4 de febrero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.